JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Los Patios, ocho de abril de dos mil veintiuno

Se allega memorial suscrito por los señores CARMEN ALICIA DUARTE MANRIQUE, ÁLVARO BARRAGÁN HURTADO y la joven YEINI MILEIDY BARRAGÁN DUARTE con la manifestación de haber llegado a un acuerdo respecto al levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso y solicitan al Juzgado sea exonerada la cuota de alimentos impuesta, ya que la beneficiaria de ésta es profesional desde el 31 de enero del año en curso recibiendo el título de Bacterióloga, además de haber cumplido los 25 años de edad el 2 de agosto del año 2020.

Revisado el expediente, se tiene que en audiencia de fecha 14 de junio de 2005 celebrada ante este Despacho se fijó como cuota de alimentos a cargo del señor ALVARO BARRAGAN HURTADO en favor de su hija YEINI MILEIDY DUARTE MANRIQUE la suma equivalente al 10% del salario mensual percibido por el demandado como miembro del Ejército Nacional, así como de las primas de junio y diciembre de cada año, previas las deducciones de ley. Asimismo, se dispuso el embargo del 10% de las cesantías, bonificaciones e indemnizaciones a que tenga derecho como miembro de las Fuerzas Armadas de Colombia.

A través de oficio 1025 del 20 de junio de 2005 se comunicó la orden de descuento por nómina del obligado, al señor Pagador de la entidad mencionada.

Conforme al acuerdo logrado entre las partes se declaró la terminación del proceso y el archivo del expediente.

El Despacho considera pertinente resaltar que de acuerdo a lo dispuesto en el Código Civil Colombiano, los alimentos que se deben por ley, se entienden concedidos para toda la vida del alimentario, siempre y cuando persistan las circunstancias que originaron su reclamación, por lo que la obligación alimentaria no termina cuando el hijo cumple la mayoría de edad, pues mientras se encuentre cursando estudios que le impidan conseguir empleo, o posea una discapacidad física o mental que lo inhabilite para procurar su propio sustento, continuará siendo beneficiario de este derecho.

Teniendo en cuenta que, de acuerdo al certificado de registro civil de nacimiento obrante en el proceso, la joven YEINI MILEIDY BARRAGAN DUARTE es mayor de edad, y que la manifestación plasmada en el escrito, de exonerar a su padre de la cuota de alimentos, efectuada con nota de presentación personal ante la Notaría Única de Fortul - Arauca, es libre y voluntaria, además de la afirmación de ser profesional, se concluye que las condiciones que motivaron el requerimiento de los alimentos se encuentran superadas, y por tanto, el demandado ya no tiene el deber legal de suministrarlos.

Así las cosas, se accederá a las peticiones incoadas exonerando al señor ALVARO BARRAGAN HURTADO de su obligación alimentaria, se dispondrá el levantamiento de los descuentos que pesan sobre los ingresos por él percibidos como miembro del Ejército Nacional, así como el embargo decretado sobre las cesantías del mismo, para lo cual se ordenará oficiar en tal sentido al Pagador de la mencionada entidad.

Por lo expuesto, el Juzgado de Familia de Los Patios, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: EXONERAR al señor ALVARO BARRAGAN HURTADO de la cuota alimentaria en favor de su hija YEINI MILEIDY BARRAGAN HURTADO, de conformidad con la motivación precedente.

SEGUNDO: LEVANTAR la orden de descuento que pesa sobre los ingresos que percibe el señor ALVARO BARRAGAN HURTADO por parte del Ejército Nacional de Colombia, así como la medida de embargo de las cesantías, bonificaciones e indemnizaciones decretadas con ocasión de este proceso. Ofíciese en tal sentido al pagador de la entidad.

CUARTO: DISPONER que el expediente vuelva al archivo, una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE,